



RESOLUCION No. CSJCAR23-328
22 de junio de 2023

"Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Aguadas, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. La doctora SANDRA PATRICIA ÁLVAREZ CASTRO, quien fungía como Juez Segunda Penal del Circuito de Manizales, Caldas, aceptó el impedimento manifestado por el doctor DANIEL ORTEGA JIMÉNEZ, Juez Penal del Circuito de Salamina, Caldas, para conocer del proceso penal radicado con el número 2018-01735-00, que se adelanta en contra de los señores ALEXANDER PINEDA LOPEZ Y JOSE GILMER PINEDA GIRALDO, por el delito de CONCUSIÓN, FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, PREVARICATO POR OMISIÓN Y CONCIERTO PARA DELINQUIR.
2. Que a través del oficio No. 072 del 6 de junio de 2023, el doctor JULIAN GUILLERMO CARDENAS RESTREPO, Juez Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, solicitó a esta Corporación autorización para trasladarse al municipio de Aguadas, Caldas, los días 6, 7 de julio, 28, y 29 de agosto del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de la Judicatura a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que mediante auto interlocutorio No. 029 del 6 de mayo de 2019, el doctor DANIEL ORTEGA JIMÉNEZ, Juez Penal del Circuito de Salamina, con fundamento en la causal 1ª del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso penal radicado con el número 2018-01735-00, que por el delito de CONCUSIÓN, FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, PREVARICATO POR OMISIÓN Y CONCIERTO PARA DELINQUIR, se adelanta contra de los señores ALEXANDER PINEDA LOPEZ Y JOSE GILMER PINEDA GIRALDO.

Que mediante auto interlocutorio No. 028 del 10 de mayo de 2019, la doctora SANDRA PATRICIA ÁLVAREZ CASTRO, quien fungía como Juez Segunda Penal del Circuito de Manizales, Caldas, aceptó el impedimento manifestado por el Juez Penal del Circuito de Salamina, Caldas.

Que mediante oficio No. 072 del 6 de junio de 2023, el doctor JULIAN GUILLERMO CARDENAS RESTREPO, Juez Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, solicitó a esta Corporación autorización para trasladarse al municipio de Aguadas, Caldas, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 2018-01735-00.

Que, en el municipio de Aguadas, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

"Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión".

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Aguadas, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR el traslado transitorio del doctor JULIAN GUILLERMO CARDENAS RESTREPO, Juez Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Aguadas, Caldas, los días 6, 7 de julio, 28, y 29 de agosto del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR23-328 del 22 de junio de 2022 "Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Aguadas, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento"

del proceso penal número 2018-01735-00, que se adelanta en contra de los señores ALEXANDER PINEDA LOPEZ Y JOSE GILMER PINEDA GIRALDO, por el delito de CONCUSIÓN, FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, PREVARICATO POR OMISIÓN Y CONCIERTO PARA DELINQUIR.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2º: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de Aguadas, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTÍCULO 3º: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

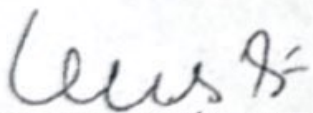
ARTÍCULO 4º: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5º: Comunicar la presente Resolución al Juez Segundo Penal del Circuito de Manizales y Juez Penal del Circuito de Aguadas, Caldas.

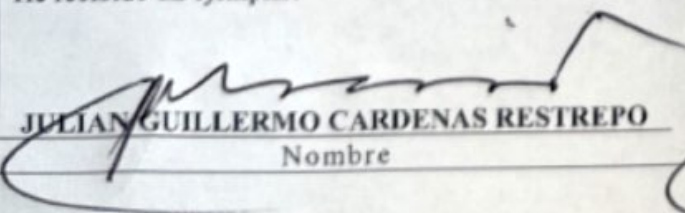
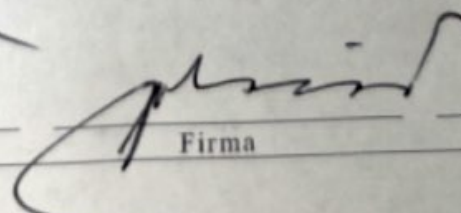
ARTÍCULO 6º: El Juez Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).


FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución	CSJCAR23-328 del 22 de junio de 2023	, de la que
He recibido un ejemplar.		
 JULIAN GUILLERMO CARDENAS RESTREPO Nombre	 Firma	26/06/2023 Fecha

M.P. MELB